



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 97/2017
ACTOR: CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Escrito de Pablo Escudero Morales, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Anexo: Copia certificada del acta de la junta previa de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.	013280

Documentales recibidas el día de hoy, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexo de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, contra el Jefe de Gobierno y la Asamblea Constituyente, ambos de la Ciudad de México, así como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la que impugna lo siguiente:

"Los artículos 8, apartado B, inciso 7; 9, apartado D, párrafo 7; 10, apartado B; 11, apartado I, inciso I, segundo párrafo; 18, apartado A, numeral 3; 35, apartado D numeral 3, inciso a; 41, numeral 1; 42, apartado C, numeral 3; 44, apartado A, numeral 3, 45, apartado A, numerales 1 y 2 y apartado B, numerales 1 a 6 y Quinto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México."

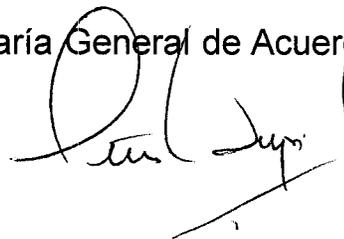
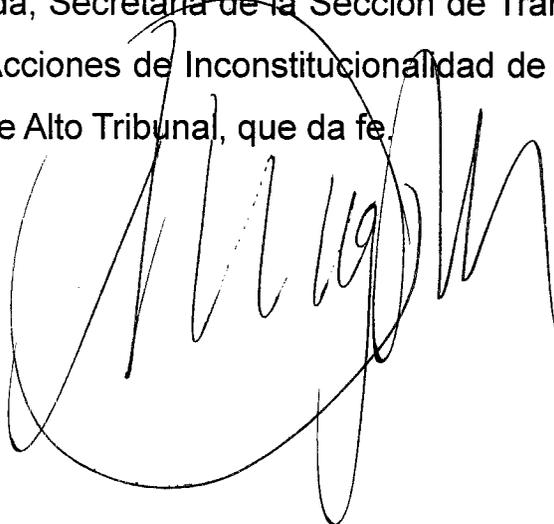
Al respecto, de la **lectura** de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas **81/2017** y **83/2017**, promovidas, respectivamente, por el Poder Judicial de la Ciudad de México, por conducto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y por la Federación, por conducto del Poder Ejecutivo Federal, dado que en estos asuntos se plantea la inconstitucionalidad del decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, publicado tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la Gaceta Oficial de la referida entidad federativa, el cinco de febrero de dos mil diecisiete.

Atento a lo anterior, y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de

la Nación, en proveídos de trece de marzo del año en curso se designó
***** como instructor en las controversias
constitucionales referidas en el párrafo precedente, con fundamento en los
artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo
primero², en relación con el 88, fracción I, letra e³, del Reglamento Interior de
la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por
conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de
la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán
Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales
y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos
de este Alto Tribunal, que da fe.



RDMS

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

³Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).